Treinta y quatro maravedis 25 sob 286 –

SELLO TERCERO, TREINTA Y QVATRO MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA.

Don Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Portugal de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen conde de Flandes y de Vizcaya y de Molina etc. Por quanto por parte de vos el Concejo Justicia y regimiento de la Ciudad de Murcia se nos hizo relacion que, a esa dicha Ciudad, le aviamos prorrogado por quatro años mas la licencia y prorrogaciones que se le avian dado para que pudiessedes dar cien fanegas de trigo en cada un año, del posito della en grano de limosna, a los niños huerfanos para ayuda a su sustento y doctrina y porque los dichos quatro años avian cumplido y por descuido se avia dejado de pedir y suplicarnos el que se os prorrogase la dicha licencia y respecto de la necesidad que avian padecido los dichos niños, avia de continuado en dar la dicha limosna, y nos fue pedido y suplicado que por ser obra tan pia, os concediesemos prorrogacion de la dicha licencia por otros ocho años mas para que en cada uno dellos pudiessedes dar las dichas cien fanegas de trigo en grano de limosna, a dichos niños con aprovacion y ratificacion de lo que avia dado despues de cumplida la ultima prorrogacion que os aviamos concedido, o como la nuestra merced fuese lo qual visto por los del nuestro consejo y cierta relacion que por nuestro mandado ante ellos y nuevo el obispo de la santa Iglesia de Cartagena con lo dicho en razon dello por el licenciado Don Antonio Vidania Cavallero del orden de Santiago nuestro fiscal a quien mandamos lo viesse y con, nos consultado fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon y lo emos tenido por bien por la qual, os prorrogamos y alargamos el termino de la licencia que por nos se os dio para poder dar de limosna, a los niños de la doctrina de, esa dicha Ciudad las dichas cien fanegas de trigo en grano, del que tiene, en su posito por otro año mas que a de contarse desde, el dia de la fecha desta nuestra carta, y en su